

The
Elders

ACCESO A LA JUSTICIA PARA MUJERES Y EL ESTADO DE DERECHO

ACCESO A LA JUSTICIA



THE ELDERS

The Elders es un grupo de líderes independientes que utilizan su experiencia colectiva e influencia para promover la paz, la justicia y los derechos humanos en todo el mundo. El grupo fue fundado por Nelson Mandela en 2007.



MARY ROBINSON
PRESIDENTA



BAN KI-MOON
VICEPRESIDENTE



GRAÇA MACHEL
VICEPRESIDENTE



GRO HARLEM BRUNDTLAND



ZEID RAAD AL HUSSEIN



HINA JILANI



ELLEN JOHNSON SIRLEAF



RICARDO LAGOS



JUAN MANUEL SANTOS



ERNESTO ZEDILLO

Martti Ahtisaari, Ela Bhatt, Lakhdar Brahimi, Fernando Henrique Cardoso y Jimmy Carter forman Elders Emeritus.

Kofi Annan (1938-2018) fue miembro fundador de The Elders y presidente de 2013 a 2018.

Desmond Tutu (1931-2021) fue miembro fundador de The Elders y presidente de 2007 a 2013.

“

El Estado de derecho debería ser un principio de emancipación y empoderamiento que ayude a las mujeres en su lucha por la igualdad y la justicia.

- 4** Prólogo
- 5** Introducción
- 7** El impacto de la COVID-19 en el acceso de las mujeres a la justicia
- 8** Fortalecimiento del Estado de derecho para proteger los derechos de las mujeres y su acceso a la justicia
- 9** Leyes discriminatorias
- 10** La discriminación en la aplicación de las leyes
- 11** Sistemas de justicia inaccesibles
- 12** El camino a seguir
- 14** Conclusión
- 15** Anexo 1: Derecho internacional: explicación



PRÓLOGO

“El gran poeta irlandés Seamus Heaney escribió una vez sobre la esperanza de que pudiera levantarse una ansiada ola de justicia y conseguir la libertad e igualdad para todos. Sin embargo, la experiencia de los últimos dos años ha demostrado que la COVID-19 ha agravado la injusticia, especialmente para las mujeres que ya se encontraban en situaciones vulnerables. El Estado de derecho sigue siendo un baluarte esencial contra el abuso y la discriminación, pero es preciso que nos esforcemos más para que sea más sólido, respetado y accesible. En The Elders nos preocupa que a las mujeres se les sigan negando sus derechos a medida que avanzamos hacia la siguiente etapa de la pandemia, a menos que los líderes, legisladores y abogados tomen medidas proactivas para fortalecer los sistemas de justicia y adaptarlos más a las necesidades específicas de las mujeres. Esperamos que este documento catalice las conversaciones y ayude a definir una agenda clara para la reforma y el progreso en 2022».

Mary Robinson

INTRODUCCIÓN

La COVID-19 ha destacado e intensificado las alarmantes brechas en los sistemas de justicia a nivel mundial, agravadas por el preocupante desprecio que algunos sectores muestran por el Estado de derecho, especialmente a nivel estatal. Se trata de una crisis generalizada, pero afecta en particular a la vida y los derechos de las mujeres, que siguen siendo objeto de una discriminación continua y sistémica.

La necesidad de cerrar esta brecha de justicia para las mujeres y fortalecer el Estado de derecho se vio impulsada por el activismo emprendido para conmemorar el 25.º aniversario de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing en 2020.

La Declaración de Beijing visualizaba un mundo que situara a las mujeres y las niñas en el centro de la formulación de políticas y el desarrollo. Estos compromisos tenían la esperanza de introducir cambios positivos para la inclusión, la seguridad y la emancipación de las mujeres y las niñas.

La organización The Elders participó en varios eventos para conmemorar este aniversario en el Foro Generación Igualdad organizado por ONU

Mujeres en México y París en 2021, en el que celebraron el progreso realizado al mismo tiempo que destacaban la necesidad de un liderazgo político y un compromiso más firmes para alcanzar los objetivos de la Declaración de Beijing.

A medida que avanzamos hacia 2022, la COVID-19 sigue siendo una amenaza constante para la salud pública, la seguridad y el desarrollo. Es hora de que los responsables de la toma de decisiones a nivel nacional e internacional desarrollen y amplíen el buen trabajo realizado hasta ahora por los derechos de las mujeres, incluidos compromisos y metas claros en línea con el ODS 16 sobre paz, justicia e instituciones sólidas, como parte de la Agenda 2030 para el desarrollo de las Naciones Unidas.

Este documento de orientación política establece los marcos e instrumentos jurídicos internacionales que todos los Estados están obligados a respetar, y presenta recomendaciones para los gobiernos, la sociedad civil y la comunidad jurídica para garantizar que el acceso a la justicia y el Estado de derecho constituyan la base de la recuperación posterior a la pandemia.

I ~~am an~~
♀ OBJECT.

KEEP
ABORTION
SAFE

I Do What I Want!
Women Empower Women
WOMEN RUN THE WORLD

RA
MARCH

EL IMPACTO DE LA COVID-19 EN EL ACCESO DE LAS MUJERES A LA JUSTICIA

La justicia es la base para construir un mundo mejor y más justo. Además, es un marco que protege el progreso social y los derechos individuales. La imposibilidad de acceder a la justicia disminuye el acceso a las oportunidades económicas, refuerza las estructuras que favorecen la pobreza, debilita el potencial humano e inhibe el crecimiento inclusivo.

La COVID-19 ha perjudicado al progreso realizado en los últimos 25 años hacia la consecución de los objetivos de la Declaración de Beijing. En 2021, otros 47 millones de mujeres y niñas se vieron empujadas a la pobreza extrema, lo que elevó a 435 millones el número total de mujeres que viven con 1,90 dólares o menos¹. La pobreza extrema es un tipo de injusticia, que agrava otras formas y prácticas de discriminación.

Incluso en condiciones «normales», el acceso a la justicia para muchas mujeres es limitado, si no inexistente. La pandemia ha traído consigo nuevos desafíos a las instituciones jurídicas, destacando las preocupaciones por la capacidad de las mujeres de acceder a la justicia de manera segura, rápida y eficiente.

El impacto de los confinamientos y el aislamiento ha implicado que las mujeres vulnerables a la violencia doméstica hayan estado aún más en riesgo de represalias al vivir con sus parejas

maltratadoras. La situación ha empeorado porque los servicios de apoyo para mujeres que sufren violencia y con necesidades psicosociales han experimentado interrupciones y retrasos prolongados debido a las restricciones relacionadas con la COVID. Esto también ha dado lugar a retrasos en la administración de justicia a las supervivientes de la violencia de género, debido a la paralización de las investigaciones y los procesos judiciales. Las mujeres en prisión, ya marginadas y muy a menudo víctimas de violencia doméstica y otras formas de abuso, también se han enfrentado a nuevas dificultades debido a la COVID-19, como consecuencia de los cambios en los regímenes penitenciarios que no tienen en cuenta sus necesidades específicas.²

En cuanto a la economía, los sectores en los que las mujeres están en primera línea, como la atención médica, la hostelería y el comercio minorista, han sufrido despidos o se han visto abrumados. La economía informal, de la que dependen muchas mujeres, se ha enfrentado a graves obstáculos por los sucesivos confinamientos que perjudican a los medios de vida y la seguridad financiera de las mujeres. ONU Mujeres informó que los ingresos de las mujeres que trabajan en la economía informal cayeron alrededor del 60 % durante los primeros meses de la pandemia.³

¹ UNDP, 2020. Impact of COVID-19 on the Sustainable Development Goals. [online] SDG Integration. Available at: <<https://sdgintegration.undp.org/accelerating-development-progressduring-covid-19>> [Accessed 20 September 2021].

² Prais, V., 2020. The Impact of COVID-19 on Women Prisoners – Human Rights Pulse. [online] Human Rights Pulse. Available at: <<https://www.humanrightspulse.com/mastercontentblog/the-impact-of-covid-19-on-women-prisoners>> [Accessed 9 December 2021].

Rope, O., 2020. Coronavirus and women in detention: A gender-specific approach missing - Penal Reform International. [online] Penal Reform International. Available at: <<https://www.penalreform.org/blog/coronavirus-and-women-in-detention-a-gender-specific/>> [Accessed 9 December 2021].

³ UN Women, 2020, cited in UNCTAD, 2020. Impact of COVID-19 Pandemic on Trade and Development. [online] UNCTAD, p.32. Available at: <https://unctad.org/system/files/official-document/osg2020d1_en.pdf> [Accessed 20 September 2021].



FORTALECIMIENTO DEL ESTADO DE DERECHO PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y SU ACCESO A LA JUSTICIA

El Estado de derecho debería ser un principio de emancipación y empoderamiento que ayude a las mujeres en su lucha por la igualdad y la justicia. No obstante, en la práctica a menudo ocurre lo contrario, ya que las estructuras patriarcales, las instituciones y las psicologías dentro del sistema de justicia conspiran para seguir ignorando o degradando a las mujeres y sus necesidades de justicia.

Hay tres tipos fundamentales de obstáculos que las mujeres encuentran para acceder a la justicia:

- o leyes discriminatorias;
- o la discriminación en la aplicación de las leyes;
- o sistemas de justicia deliberadamente complejos, obtusos e inaccesibles.

LEYES DISCRIMINATORIAS

La Declaración de Beijing pidió la integración de «perspectivas de género en las legislaciones, políticas, programas y proyectos estatales». Sin embargo, las mujeres siguen enfrentándose a una importante discriminación de género en numerosas esferas jurídicas, incluidos los derechos de propiedad, el acceso al crédito y los mercados laborales.

En muchas economías, existen leyes discriminatorias que crean obstáculos para las mujeres. Algunos ejemplos incluyen restricciones al registrar negocios, acceder a posiciones de liderazgo, viajar, poseer tierras y otros activos productivos, abrir una cuenta bancaria, heredar propiedades familiares o aceptar un trabajo sin el permiso del cónyuge. El reciente informe Mujeres, Empresa y el Derecho del Banco Mundial reveló que, de media, las mujeres siguen teniendo solo tres cuartas partes de los derechos legales que tienen los hombres en todo el mundo. Solo en 10 de los 190 países incluidos en el estudio se considera que las mujeres tienen la misma capacidad legal que los hombres en todas las áreas consideradas: Bélgica, Canadá, Dinamarca, Francia, Islandia, Irlanda, Letonia, Luxemburgo, Portugal y Suecia.

En todo el mundo, las mujeres solo ganan 77 centavos por cada dólar ganado por los hombres.⁵ La desigualdad en los salarios medios entre hombres y mujeres persiste en todos los países y en todos los sectores. La brecha se amplía aún más en el caso de las madres, las inmigrantes y las mujeres cuya raza o etnia las convierte en una minoría en el país en el que viven.

El derecho a la protección social a menudo depende del empleo formal y las mujeres tienen más probabilidades de perder sus trabajos que los hombres porque normalmente son de carácter temporal, informal o a tiempo parcial. Las mujeres también tienden a verse más profundamente afectadas por la falta de redes de protección social, como los permisos retribuidos

por enfermedad, las bajas por maternidad o el seguro médico.⁶

A nivel internacional, las mujeres que viven con una pareja (en la mayoría de los casos, casadas con un hombre) tienen menos probabilidades de estar trabajando que las mujeres que viven solas (64,3 % frente al 82,4 %, respectivamente).⁷ La legislación que permite que una mujer sea la cabeza de familia tiene una correlación positiva con la participación femenina en el sector laboral en 98 economías.⁸ La práctica que prohibía que las mujeres casadas trabajasen se ha levantado en muchos países, pero continúan existiendo legislaciones discriminatorias contra las mujeres casadas: el régimen talibán en Afganistán es el ejemplo más claro de discriminación legislativa institucionalizada y politizada.

En el mundo en desarrollo, a menudo es más fácil para las mujeres acceder a los sistemas de justicia tradicionales e informales, especialmente en el caso de las mujeres indígenas y de zonas rurales. Es fundamental reconocer la resonancia y la utilidad de los conocimientos tradicionales y los sistemas informales, y no asumir que la aplicación de las formas occidentales de instituciones jurídicas y judiciales a otros países es la única manera de garantizar el acceso de las mujeres a la justicia. Del mismo modo, sin embargo, no debemos suponer que un sistema es perfecto solo porque se basa en la cultura o las costumbres de una comunidad. Los sistemas informales pueden ser sumamente discriminatorios y violar las normas internacionales de derechos humanos. La carencia de leyes claras puede provocar inestabilidad, ya que es posible que las personas recurran al conflicto y la violencia para reparar la injusticia y la desigualdad.

Es importante comprender estos sistemas y velar por que los principios consuetudinarios no contradigan la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer ni anulen el principio de igualdad.

⁴World Bank. 2021. Women, Business and the Law. [online] World Bank. Available at: <<https://openknowledge.worldbank.org/bitstream/handle/10986/35094/9781464816529.pdf>> [Accessed 20 September 2021].

⁵UN Women. 2020. Women in the changing world of work - Facts you should know. [online] Interactive.unwomen.org. Available at: <<https://interactive.unwomen.org/multimedia/infographic/changingworldofwork/en/index.html>> [Accessed 20 September 2021].

⁶UN Women (2020) cited in UNCTAD, 2020. Impact of COVID-19 Pandemic on Trade and Development. [online] UNCTAD, p.32. Available at: <https://unctad.org/system/files/official-document/0sg2020d1_en.pdf> [Accessed 20 September 2021].

⁷UN Women and ILO, 2020. Spotlight on Goal 8: The impact of Marriage and Children on Labour Market Participation.

⁸World Bank. 2019. Discriminatory Laws Against Women. [online] The World Bank. Available at: <<https://documents1.worldbank.org/curated/en/393191548685944435/pdf/WPS8719.pdf>> [Accessed 20 September 2021].



LA DISCRIMINACIÓN EN LA APLICACIÓN DE LAS LEYES

A pesar de los diversos avances y mejoras en los marcos jurídicos y los sistemas de justicia hasta la fecha, la respuesta del sector de la justicia ante la discriminación en todo el mundo ha sido considerablemente deficiente y, a menudo, no funciona al nivel requerido para abordar la gravedad, la naturaleza y el alcance de la violencia de género, proteger el bienestar y la seguridad de las víctimas y supervivientes, y garantizar el acceso de las mujeres a la justicia.

Si bien una de cada tres mujeres en todo el mundo sufrirá violencia de género en algún momento de su vida, los responsables a menudo no se enfrentan a consecuencias legales. Solo una minoría de los casos de violencia contra la mujer

se denuncian a la policía. El porcentaje de casos denunciados en los que se presentan cargos contra el maltratador es incluso más inferior, y solo en una pequeña fracción de esos casos se impone una condena.

La policía, los sistemas judiciales y los servicios penitenciarios deben tomar medidas urgentes y de gran alcance para hacer frente a la misoginia institucionalizada y las prácticas discriminatorias, incluido el fin de la impunidad de los abusadores y más protecciones para las mujeres que trabajan en estas instituciones, así como para las mujeres que se encuentran dentro del sistema como presas, acusadas, demandantes y testigos.



SISTEMAS DE JUSTICIA INACCESIBLES

La imposibilidad de acceder a los servicios jurídicos y judiciales puede ser tanto consecuencia como causa de desventaja y pobreza. Existen numerosos posibles obstáculos para las mujeres, entre ellos, la inaccesibilidad del complicado lenguaje jurídico, una conciencia social limitada de los derechos que puede excluir a las mujeres del sistema judicial e impedirles defenderse y obtener recursos e indemnizaciones, barreras geográficas y financieras para acceder a asesoramiento y servicios jurídicos, y procedimientos legales que se llevan a cabo en el idioma oficial de un país en el que las mujeres de comunidades minoritarias no tienen acceso a traductores e intérpretes. Este problema es particularmente grave para los grupos de mujeres

doblemente desfavorecidos, incluidas las mujeres migrantes, las mujeres analfabetas y las mujeres en estados frágiles.

En muchos casos, las mujeres entienden sus derechos, pero desconocen la compensación que les corresponde en casos de violaciones de derechos. La amenaza de la violencia hace que el acceso sea especialmente difícil para muchas mujeres. Dado que muchas mujeres buscan o desean obtener reparación legal de sus familiares y otros conocidos, el simple hecho de informar a las mujeres de sus derechos no les garantiza ningún tipo de protección. El sistema de justicia, sus instituciones y funcionarios deben empoderarlas y defenderlas de manera proactiva.

EL CAMINO A SEGUIR

Un enfoque holístico, duradero y colaborativo para comprender las necesidades de justicia de las mujeres

La mejora del acceso de las mujeres a la justicia y el fortalecimiento del Estado de derecho requiere un enfoque holístico, con diversas partes interesadas y duradero, coherente con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, la Declaración de Beijing y los compromisos asumidos en el Foro Generación Igualdad. Los gobiernos, la comunidad jurídica y la sociedad civil tienen que hacer contribuciones distintivas que puedan dar lugar un impulso hacia un progreso duradero en los próximos años.

Todos los grupos tienen la responsabilidad de comprender verdaderamente las necesidades de justicia de la mujer, que varían enormemente según su situación socioeconómica y familiar, ubicación, origen étnico y otras causas de ventajas y desventajas, así como de la naturaleza del sistema jurídico y el alcance de la protección y la discriminación de conformidad con la ley.

Los gobiernos tienen la responsabilidad concreta de derogar las leyes discriminatorias vigentes y promulgar otras que protejan de verdad a las mujeres

La eliminación de la discriminación en la ley va más allá de la discriminación explícita y también consiste en abordar los efectos adversos que surgen debido a las desigualdades estructurales subyacentes y la falta de capacidad para reclamar derechos, así como garantizar la responsabilidad de cumplimiento. La atención se centra aquí en el papel de la ley y la reforma legal, al tiempo que se reconoce que estas son solo parte de un panorama más amplio y un esfuerzo múltiple para cambiar las normas que favorecen la discriminación contra las mujeres.

Los gobiernos deben mejorar la recogida y el análisis de datos para comprender mejor la amplitud de la brecha de justicia que afecta a las mujeres

Muchos países han recopilado información sobre el desempeño de sus instituciones de justicia, incluido el número de delitos denunciados a la policía, el número de procesos judiciales o el tiempo que lleva dictaminar una sentencia. No obstante, los datos generalmente no están suficientemente desglosados y revelan poca información sobre la verdadera experiencia de las mujeres en los sistemas de justicia. Asimismo, es necesario mejorar los datos y el análisis sobre cuestiones especialmente importantes para las mujeres, como la violencia de pareja.

La comunidad jurídica tiene la responsabilidad de aumentar el número de mujeres en puestos superiores dentro del sistema de justicia

A nivel mundial, la gran mayoría de las instituciones de justicia (el poder judicial, la judicatura, la policía y los Ministerios de Justicia) tienen más hombres que mujeres en puestos de alto nivel. Por ejemplo, aunque algunos países han progresado y las mujeres representan más del 30 % de los jueces (Francia: 71 %; Italia: 53 %; El Salvador: 49 %; Alemania: 45 %), en otros las cifras siguen siendo bajas. Kuwait no tiene juezas, en Irak son solo el 7,6 % y en Nepal el 3,8 %.⁹ Incluso en los lugares donde se ha nombrado a más juezas, las mujeres siguen estando muy poco representadas en los puestos de alto rango. Los altos funcionarios del sistema de justicia tienen una influencia considerable tanto sobre las leyes que se aprueban como sobre la forma en la que se aplican. Por lo tanto, es fundamental aumentar el número de mujeres en puestos de toma de decisiones dentro del sistema de justicia en todos los niveles.

Las instituciones y los profesionales jurídicos deben adoptar medidas proactivas para garantizar que los servicios para las mujeres sean accesibles y tengan capacidad de empoderamiento

Todos los agentes que buscan promover la justicia deben apoyar unas políticas y programas debidamente financiados y diseñados para superar los desafíos a los que se enfrentan las mujeres pobres y marginadas, además de inversiones en programas de alfabetización jurídica y reducción de la pobreza. Fomentar los esfuerzos para proporcionar servicios gratuitos y de asistencia legal para niñas y mujeres vulnerables es una forma de ayudar a mejorar su acceso al sistema de justicia.

Los agentes de la sociedad civil tienen la responsabilidad de plantear la necesidad de un enfoque de la justicia centrado en las personas

Un enfoque de la justicia basado en las personas debería centrar los sistemas de justicia en las necesidades de las personas, en lugar de las instituciones. Además, debe incluir un asesoramiento y asistencia en temas de justicia a nivel comunitario que permitan a las personas comprender y utilizar mejor la ley. Los sistemas de justicia centrados en las personas deben priorizar las necesidades de los más marginados y posibilitar los resultados y recursos justos a los problemas de justicia.

Los servicios para las supervivientes de violencia de género y doméstica deben ser considerados esenciales por los gobiernos y deben contar con recursos concretos y ser accesibles, especialmente para los grupos marginados y empobrecidos

La sociedad civil debe estar financiada y equipada para aumentar los servicios de base que proporcionan apoyo integral y servicios legales para las mujeres y las niñas, en particular para las supervivientes de violencia sexual.

⁹UN Stats, 2021. SDG indicator metadata. [online] Unstats.un.org. Available at: <<https://unstats.un.org/sdgs/metadata/files/Metadata-16-07-01c.pdf>> [Accessed 20 September 2021].



CONCLUSIÓN

La situación mundial por la COVID-19 ha resaltado la importancia de la prevención y la preparación para hacer frente a las crisis de salud pública. Precisamente, la misma lógica se aplica para cerrar la brecha de la justicia y proteger la dignidad y los derechos de las mujeres.

Un sistema de justicia centrado en las personas y cuyo objetivo es prevenir de forma proactiva la injusticia, además de enfrentarse a sus consecuencias, puede cosechar grandes beneficios sociales en términos de mejor salud y bienestar, sociedades más pacíficas, mejores resultados económicos para individuos y comunidades, y mejores rendimientos de la inversión gubernamental.

El mundo se encuentra ante a una oportunidad decisiva para cambiar el paradigma de la justicia como parte de una mayor recuperación después de la pandemia, y todos los agentes tienen la responsabilidad de dar un paso adelante y aprovechar el momento.

Anexo 1: Derecho internacional: explicación

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ambos en vigor desde 1976, establecen claramente que los derechos y libertades de estos instrumentos jurídicos deben concederse por igual a mujeres y hombres.

Aun así, existe una brecha significativa en la adopción y aplicación nacional del derecho internacional. En los países que han promulgado leyes que cumplen sus compromisos internacionales, con frecuencia existe el problema subyacente de la no ejecución de las mismas.

Los espacios culturales, políticos y religiosos siguen estando dominados por hombres en muchos países pobres, lo que constituye un obstáculo para alcanzar la igualdad de género. En muchos estados también faltan iniciativas a nivel comunitario, un paso fundamental hacia el desarrollo de una cultura que empodere a las mujeres en todos los niveles. Asimismo, las iniciativas subregionales como la ASEAN, la SAARC o la Unión de Naciones Suramericanas tienen un papel importante en el fomento de la colaboración entre los países para poner fin a todas las formas de discriminación contra las mujeres y las niñas.

La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer fue adoptada en 1979, dieciséis años antes de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, y ha sido ratificada por más de 180 países. Sigue siendo el instrumento jurídico más consolidado sobre el empoderamiento de la mujer, ya

que incorpora disposiciones de convenciones anteriores sobre los derechos de la mujer y actúa como declaración internacional de los derechos de la mujer. La Declaración de Beijing de 1995 intensificó los esfuerzos para aplicar plenamente estos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos.

A pesar de lo dispuesto en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, muchas niñas y mujeres siguen sin gozar de los mismos derechos laborales que los hombres, y siguen encontrando obstáculos cuando buscan acceso a oportunidades de educación superior o cursos vocacionales en países en desarrollo y comunidades marginadas. Entre estos obstáculos figuran barreras sociales, culturales y económicas que impiden que las mujeres participen de forma equitativa en el mercado laboral.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) adoptó el Convenio sobre igualdad de remuneración en 1951. Vigente en más de 170 países, este convenio tiene por objeto garantizar que los hombres y las mujeres empleados para «trabajos de igual valor» tengan la misma remuneración sin discriminación por motivos de género.

Siete años más tarde, en 1958, la OIT aprobó el Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación). En él se exigía a los 175 Estados Partes que introdujeran medidas para grupos, como las niñas y las mujeres, que requieran protección especial contra la discriminación.

Anexo 1: Derecho internacional: explicación

Las disposiciones de la Convención sobre los derechos políticos de la mujer (1952) se incorporaron a los artículos 7 y 8 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Estas disposiciones establecen que las mujeres deben estar en situación de igualdad en cuanto a la participación en la vida política y pública. Sin embargo, en muchos países del mundo, las mujeres todavía se enfrentan a dificultades para participar activamente en votaciones electorales, en el desarrollo de políticas y en la sociedad civil. Estas dificultades preocupan especialmente en el caso de las mujeres y las niñas de comunidades marginadas. De conformidad con el derecho internacional, los Estados Partes en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer deben prohibir a los empresarios despedir a sus empleadas por motivos de embarazo, bajas de maternidad o estado civil.

La OIT también adoptó dos convenios que describen los derechos de las mujeres y los hombres en la vida familiar y laboral: el Convenio sobre los trabajadores con responsabilidades familiares (1981) y el Convenio sobre la protección de la maternidad (2000), reafirmando que las responsabilidades familiares no deben obstaculizar la capacidad de progresar en la actividad económica ni ser motivo de discriminación.

La protección contra la violencia de género es un elemento clave del marco jurídico internacional que puede facilitar el acceso a la justicia de las mujeres. La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas de 1993 define la «violencia contra la mujer» como todo acto de violencia perpetrado contra la mujer que pueda tener como resultado «un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico» (artículo 1).

Además de los actos de violencia, la definición también incluye amenazas de violencia, la coacción y la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. El artículo 2 de la Declaración de 1993 y la Recomendación General n.º 19 de las Naciones Unidas sobre la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, van más allá y afirman que la violencia contra la mujer incluye las formas domésticas de violencia perpetradas por la familia, entre ellas, el abuso sexual, violencia relacionada con la dote, ataques con ácido, matrimonios forzados, violación conyugal y la mutilación genital femenina. Estos prejuicios, tal como se detallan en el artículo 4, letra j), alimentan las continuas manifestaciones de relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres, y los estereotipos de género y los sesgos inherentes que modelan las normas, el comportamiento y las expectativas de hombres y niños.

En la Recomendación general n.º 19 (1992) de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer se afirma que la violencia basada en el género restringe considerablemente los derechos y libertades otorgados a las mujeres. Además de definir la violencia de género, el documento de la ONU la distingue como violencia infligida específicamente a una persona debido a su género, y formas de violencia que afectan de forma desproporcionada a las mujeres. Además, aclara que las disposiciones de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer se aplican también a la violencia perpetrada por las autoridades estatales.



theElders.org



twitter.com/theelders



facebook.com/theelders



instagram.com/theelders_org



youtube.com/user/theeldersorg



linkedin.com/company/the-elders-foundation

The Elders Foundation

3 Tilney Street, London, W1K 1BJ +44 (0) 207 013 4646

Registered charity in England and Wales. Reg. No. 1132397

Published in January 2022 > Designed by coastline.agency